



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el proyecto de **Ley N° 51184 CD-FP-PS** de la diputada Ciancio, por el cuál se crea el Programa Provincial "Red de Casas de Protección y Fortalecimiento de Mujeres" de implementación en todo el territorio de la provincia de Santa Fe; que cuenta con dictamen de la Comisión de Promoción Comunitaria; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

RED DE CASAS DE PROTECCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS

ARTÍCULO 1 – Créase el Programa Provincial "Red de Casas de Protección y Fortalecimiento de Mujeres" de implementación en todo el territorio de la Provincia.

ARTÍCULO 2 – Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar alojamiento transitorio para resguardo y protección de mujeres, sus hijos e hijas, víctimas de violencia de género que no dispongan de red comunitaria y en articulación con los equipos de gestión local de referencia, desarrollando estrategias para el acceso a la Justicia, a la inclusión laboral u otras y facilitar en el marco del alojamiento transitorio, el ejercicio de derechos de los niños y niñas.

ARTÍCULO 3 - Objetivos Específicos. Son objetivos específicos de la presente ley:

a) asistir integralmente a mujeres en situación de violencia de género;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) garantizar un espacio de alojamiento seguro para mujeres que atraviesan situaciones de violencia;
- c) garantizar el asesoramiento jurídico y patrocinio letrado gratuito;
- d) brindar herramientas para el acceso a programas que les correspondan tanto locales, como provinciales y nacionales;
- e) articular con otros espacios gubernamentales y no gubernamentales egresos del alojamiento transitorio con garantía de derechos;
- f) trabajar en clave territorial, para evitar desarraigos innecesarios; y,
- g) impulsar líneas de acción conjuntas entre todos los distintos equipos intervinientes, para evitar fragmentaciones en las intervenciones, optimizando los recursos existentes y generando aquellos que resulten necesarios.

ARTÍCULO 4 - Categorización Organizacional. A los fines de garantizar la existencia de espacios de alojamiento transitorio para mujeres en todo el territorio provincial, según la estrategia que se defina en cada región, podrán establecerse espacios:

- a) públicos Provinciales que dependan exclusivamente del Estado Provincial, a través del Ministerio de Desarrollo Social;
- b) municipales o Comunales, dependiente de los Gobiernos Locales;
- c) privados, de Organizaciones No Gubernamentales a través de convenios con el Estado Provincial; y,
- d) mixtos, a través de acuerdos institucionales en donde compartan responsabilidades entre los anteriores.

En todos los casos y a los fines de cumplimentar los objetivos de la presente, el Estado Provincial realizara aportes económicos, asesoramiento técnico y acompañamiento permanente cualquiera sea el carácter del alojamiento y acorde a las características funcionales de cada uno.

ARTÍCULO 5 - Estrategia Territorial - Distribución. La estrategia territorial para la creación y/o sostenimiento de alojamientos transitorios, según los siguientes criterios territoriales es la siguiente:

- a) departamentos 9 de Julio, San Cristóbal y Castellanos;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) departamentos General Obligado, San Javier y Vera;
- c) departamentos San Justo, Garay, La Capital, Las Colonias y San Jerónimo;
- d) departamentos San Martín, Belgrano, Iriondo, San Lorenzo, Caseros y Rosario;
- e) departamentos General López y Villa Constitución.

ARTÍCULO 6 - Población Destinataria. La población destinataria de la presente serán mujeres a partir de los 18 años, alcanzando a sus hijos, hijas y/o niños, niñas y adolescentes a su cargo de 0 a 18 años de edad.

ARTÍCULO 7 - Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Desarrollo Social, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 8 - Funcionamiento de las Casas de Protección y Fortalecimiento de Mujeres. Las casas de protección distribuidas en todo el territorio de la Provincia funcionarán las 24 hs. de cada día, los 365 días del año.

ARTÍCULO 9 - De la conformación de Equipos de Trabajo en cada Residencia. Cada Residencial contará con una coordinación, a cargo de personal idóneo, equipo técnico integrado al menos por un/a trabajador/a social y un/a psicólogo/a y acompañantes convivenciales capacitadas.

ARTÍCULO 10 - De la conformación de Equipos Interdisciplinarios de Asesoramiento y Acompañamiento. Con la misma distribución territorial indicada en el artículo 6 de la presente, se conformarán equipos de asesoramiento y acompañamiento provinciales integrados por -al menos- un/a psicólogo/a, un/a trabajador/a social y un abogado/a.

Dicho equipo profesional acompañará y asesorará a los primeros niveles de intervención de los gobiernos locales y articulará en trabajo con los equipos de cada Residencial. Asimismo será el encargado de las articulaciones que resulten necesarias realizar con el Poder Judicial, a los fines de garantizar



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

una protección integral de derechos de las alojadas y sus hijos e hijas y/o niñas y niños a su cargo.

ARTÍCULO 11 - Capacitación Permanente. La Autoridad de Aplicación de la presente, garantizará la formación continua de todo el personal que trabaje en las casas de alojamiento, cualquiera sea la categorización de los mismos. Dicha capacitación brindará al personal conocimientos sobre los derechos de las mujeres, los niños, niñas y adolescentes; herramientas sobre la importancia del respeto de las cuestiones culturales, sociales, de género y religiosas; normativa vigente en la materia internacional, nacional, provincial y local; y todo tipo de actualizaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 12 – Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer las correspondientes partidas presupuestarias para atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 13 - Fomento Alojamientos Transitorios de Gobiernos Locales. Invítese a las Municipalidades y Comunas a la generación de espacios locales de alojamientos transitorios, en las modalidades indicadas en la presente ley, estableciendo desde la Autoridad de Aplicación estrategias de fomento que estimulen la creación de los mismos.

ARTÍCULO 14 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN, 03 de Agosto de 2023.

FIRMANTES: BASTIA – OLIVERA – GARCÍA – GHIONE – MARTÍNEZ – SENN – AIMAR - DONNET